

Cartagena de Indias D.T.y C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio De Control	OBJECCIÓN
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00730-00
Acto Objeto De Control	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Entidad Que Lo Expide	ACUERDO 009 DEL 22 DE AGOSTO DE 2020- MUNICIPIO DE MOMPOX
Tema	<i>Rechazo de la demanda por carecer del requisito señalado en el numeral 4° del artículo 162 de la ley 1437 del 2011.</i>
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

II.PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Sala a pronunciarse sobre la admisibilidad de la observación presentada por la Gobernación de Bolívar, en contra del ACUERDO 009 del 22 de agosto de 2020- municipio de Mompox, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO NO 003 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020, POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX BOLÍVAR, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COFINANCIACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y /O PRIVADAS DE NIVEL DISTRITAL O DISTRITAL, DEPARTAMENTAL NACIONAL E INTERNACIONAL U ONG’S SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL”.

III. ANTECEDENTES

La demanda fue presentada el 3 de noviembre de 2020 (Fol.85), correspondiendo el reparto a este Despacho, quien, por auto de sustanciación del 04 de noviembre de la misma anualidad, ordenó la inadmisión de la observación, interpuesta por la Gobernación de Bolívar, en contra del ACUERDO N°009 del 22 de agosto de 2020 del Municipio de Mompox; con los siguientes fundamentos:

“Encuentra este Despacho que, en el presente asunto el acuerdo objeto de objeción no fue allegado de forma completa, debido a que, solo se remitieron dos (2) hojas del mismo, por lo que no se encuentra la parte motiva y el artículo primero de la parte resolutive, razón por la cual se requerirá a la parte

13-001-23-33-000-2020-00730-00

demandante que se envíe conforme lo establece el artículo 120 de la norma antes citada.

Por otra parte, tampoco encuentra esta magistratura que se cumpla con lo exigido por el artículo 119 de la Ley 1333 de 1996, debido a que, no se allegó al expediente la constancia de envío y recibido correspondiente del acuerdo en mención, ya fuera por correo electrónico o de manera personal, por parte de la Alcaldía Municipal de Mompox a la Gobernación de Bolívar. Por lo que, se requerirá a la Alcaldía Municipal de Mompox y a la Gobernación de Bolívar que se allegue dichas constancias, para efectos de resolver la admisión de la presente demanda".

Frente lo anterior, la parte demandante, radicó escrito de subsanación¹, ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar, en el que anexaba el acuerdo No. 009 del 22 de agosto de 2020 del Municipio de Mompox de manera completa, sin embargo, no fue allegada la constancia de envío y recibido correspondiente del acuerdo en mención, ya fuera por correo electrónico o de manera personal, por parte de la Alcaldía Municipal de Mompox a la Gobernación de Bolívar.

IV. CONSIDERACIONES

Da cuenta esta Sala que, el escrito de subsanación presentado en término por la parte demandante, no contiene en su totalidad las correcciones en los términos descritos en el auto inadmisorio de la demanda. A razón de que, no se allegó la constancia de envío y recibido correspondiente del acuerdo en mención, ya fuera por correo electrónico o de manera personal, por parte de la Alcaldía Municipal de Mompox a la Gobernación de Bolívar, la cual se encuentra establecida en el artículo 119 y 120 de la Ley 1333 de 1996, que a la letra reza:

“Artículo 119°.- Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.

Artículo 120°.- El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y

¹ Fols. 90-97

13-001-23-33-000-2020-00730-00

Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso".

Lo anterior, imposibilita el estudio de admisión del presente proceso, teniendo en cuenta que, le corresponde a esta Corporación validar el cumplimiento de los términos establecidos por la norma antes mencionada, esto es, que se radique ante este Tribunal la demanda de observación dentro de los 20 días siguientes a la recepción del acuerdo en las oficinas o correo electrónico del ente departamental, de lo contrario, la consecuencia jurídica, es el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que, la misma fue inadmitida para que las partes en litigio, tanto la accionante, como el municipio de Mompox, allegaran dicha constancia, haciendo caso omiso a dicha orden.

Frente lo anterior, para esta Corporación, la omisión frente al requerimiento de subsanar la demanda, al ser una carga procesal, genera el rechazo de la demanda y la terminación anormal del proceso, dada la inactividad del demandante.

Finalmente, esta Sala, procederá a rechazar la observación presentada contra, el acuerdo N°009 del 22 de agosto de 2020 del Municipio de Mompox; en razón a que, el actor no corrigió los defectos de la demanda, señalados en el auto de fecha 04 de noviembre de 2020; incumpliendo así lo establecido en el inciso 4° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, ya que solo se limitó a remitir el acuerdo completo, sin allegar la constancia de envío y recibido correspondiente del acuerdo en mención, ya fuera por correo electrónico o de manera personal, por parte de la Alcaldía Municipal de Mompox a la Gobernación de Bolívar.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA, presentada por la Gobernación de Bolívar, contra el Acuerdo N° 009 del 22 de agosto de 2020 del Municipio de Mompox; conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte accionante, sin necesidad de desglose.

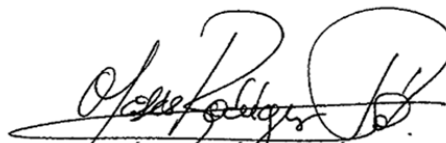
13-001-23-33-000-2020-00730-00

TERCERO: DÉJENSE las constancias respectivas en el libro y sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado según consta en el acta de la fecha No.002 de la fecha

LOS MAGISTRADOS


MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ


EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS


JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ